



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUVENTUD, CON RELACIÓN A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS
ARTÍCULOS 92,93,94,95,96,97,98,99,100,101,102 y 103; Y ADICIONAR
LOS ARTÍCULOS 104, 105 y 106 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE ACUERDO A LOS
SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Pública Ordinaria del día 20 de septiembre del año 2022, el **Diputado Armando Martínez Vega** en su carácter de integrante de la XVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, presentó ante el pleno Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que propone **reformar** los artículos 92,93,94,95,96,97,98,99,100,101,102 y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

103; y **adicionar** los artículos 104, 105 y 106 a la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El 20 de septiembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó que la iniciativa se turnara a la Comisión Permanente de la Juventud para su estudio y dictamen, mismo que se presenta de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en atención a lo anterior, se pone a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

TERCERO.- Se establece por el iniciador, que existe un error en el decreto número 2686 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur en fecha 16 de diciembre de 2019 mediante el cual se adiciona un “Capítulo Sexto” denominado “De la Medalla al Mérito Estatal de la Juventud” al “Título Quinto” denominado “Del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud” con los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 recorriéndose los artículos subsecuentes de la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur.

En el mismo sentido, establece el iniciador que el decreto descrito con anterioridad, contiene serias consecuencias ya que los artículos 92, 93, 94 anteriores que contienen los capítulos Cuarto y Quinto denominados “Del Patrimonio del Instituto” y “De la Tarjeta Joven” no fueron descritos en el decreto 2686 al que se ha hecho mención.



XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

De lo anterior, podemos apreciar que la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur a la que se tiene acceso cuenta con la duplicidad de los artículos 92, 93 y 94 contando con un artículo 92 en los Capítulos Cuarto y Sexto y artículos 93 y 94 en los Capítulos Quinto y Sexto, todo del Título Quinto.

Por lo anterior, se propone mediante la presente iniciativa, subsanar este “error” mismo que existe desde diciembre de 2019, señalando la propuesta de incluir el contenido de los artículos 92, 93 y 94 anteriores a la reforma del decreto 2686, ya que en estricto derecho de conformidad con los establecido con el decreto número 2686, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur en fecha 16 de diciembre de 2019, aun cuando persistan de manera repetida en la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur, los artículos 92, 93 y 94 que se encuentran dentro de los Capítulos Cuarto y Quinto de la Ley que nos ocupa, no tienen vigencia, es decir, fueron remplazados por los artículos 92, 93 y 94 del Capítulo Sexto incluido en el multicitado decreto, razón por la que proponemos se adicionen nuevamente su contenido tal y como debió hacerse en diciembre de 2019.

Es preciso señalar que la reforma que nos ocupa, no conlleva ningún cambio de fondo a la normatividad que ha regido al Instituto de la Juventud Sudcaliforniano, sino como lo hemos mencionado, el objeto de la presente iniciativa es corregir un error de forma, derivado de la última reforma a la Ley en comento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de la Juventud de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción XXXII y 46 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; debiendo precisar que la iniciativa fue presentada por el Diputado Armando Martínez Vega, integrante de esta Decimo Sexta Legislatura quien de conformidad con los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el 100, fracción II de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

SEGUNDO.- Quienes integramos la Comisión Permanente de la Juventud, una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa que se dictamina, coincidimos con los argumentos vertidos por el iniciador, asimismo consideramos procedente realizar reformas a la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur, con la finalidad de armonizarla.

Esta Comisión, considera una obligación de las diputadas y diputados mantener nuestro marco jurídico estatal armonizado, para su debida aplicación y poder brindar certeza jurídica a la sociedad de Baja California Sur, por ello esta comisión coincide con el iniciador en subsanar el error en el decreto número 2686, ya que el espíritu de la iniciativa que dio origen a



XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

dicho decreto fue establecer un reconocimiento mediante el cual se otorga una Medalla al Mérito Estatal de la Juventud de forma anual y única que entrega el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud a favor de quien o quienes se estime con los merecimientos por su destacada participación en las actividades académicas, artísticas y culturales, cultura emprendedora, innovación ciencia y tecnología, grupos vulnerables y su inclusión y no el de eliminar el Capítulo Cuarto “Del Patrimonio del Instituto y el Capítulo Quinto “De la Tarjeta Carnet Joven” por ello consideramos importante la propuesta de insertar de manera correcta la enumeración de los artículos a la Ley, tal y como se debió de haber publicado desde un inicio.

Asimismo, consideramos que esta reforma no advierte un cambio de fondo en su normatividad, sino únicamente de forma por tal motivo, creemos procedente armonizar la Ley de la Juventud y reformar los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y adicionar los artículos 104, 105 Y 106 de la Ley antes mencionada.

TERCERO.- Quienes integramos la Comisión de la Juventud proponemos hacer modificaciones que no inciden en la eficacia de la norma planteada, por ello, con fundamento en el artículo 116 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, el cual establece lo siguiente: *“Las Comisiones que creyeren pertinente proponer algo al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, podrán también ampliar su dictamen a materias relacionadas, aun cuando no sea objeto expreso de la iniciativa”* por lo que proponemos modificar el artículo 97 y



XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

artículo 100 inciso b), donde se menciona a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo ser lo correcto la **Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social**; de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- Para los efectos de la estimación de impacto presupuestario a que se alude el segundo párrafo de artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que “todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto; al respecto se anexa oficio número IEL 212/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, signado por el Lic. Fernando Gracia Aguilar, Director de Estudios Legislativos, que establece lo siguiente: *“del análisis realizado a la iniciativa en comento, en el Instituto de Estudios Legislativos hemos concluido que la misma no causa impacto presupuestal alguno”*.

En consideración de lo anterior, se tiene que la propuesta objeto de estudio no causa impacto presupuestal, por lo que, los integrantes de esta comisión de estudio y dictamen consideramos que se cumple con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 104, 105 Y 106 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y se **adicionan** los artículos 104, 105 y 106, a la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 92.- El patrimonio del instituto se constituirá por:

- I.-** Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal y estatal le otorguen o destinen;
- II.-** El subsidio que anualmente le señale el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- III.-** Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores público, social y privado; y
- IV.-** Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO QUINTO DE LA TARJETA CARNET JOVEN

ARTÍCULO 93.- El carnet es un instrumento de participación, apoyo y atención a la juventud de la entidad, para la obtención de descuentos y beneficios económicos en la adquisición de bienes y servicios públicos y privados.

ARTÍCULO 94.- La operación del Carnet será instrumentada por el Instituto, para lo cual promoverá la celebración de acuerdos o convenios de coordinación y colaboración con la Federación y los ayuntamientos, así como con los sectores empresarial y productivo de la entidad a efecto de facilitar la obtención de descuentos y beneficios económicos para los jóvenes.

Lo relativo al funcionamiento y operación del carnet será regulado por el reglamento del instituto.

CAPITULO SEXTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO ESTATAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 95.- Se instituye la Medalla al Mérito Estatal de La Juventud, que en forma anual y única otorgará el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud a favor de quien o quienes se estime con los merecimientos por su destacada participación y se haya distinguido por su aporte en las actividades Académicas; Artísticas y Culturales; Cultura Emprendedora, Innovación, ciencia y Tecnología; Grupos Vulnerables y su Inclusión.

ARTÍCULO 96.- Para el otorgamiento de cada distinción a que se refiere el artículo anterior se consideran los siguientes criterios:

Actividades Académicas: Trayectoria Académica sobresaliente, distinciones recibidas, participación en actividades extracurriculares.



XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artísticas y Culturales: Que su obra, ejecución o talento, impacte en el desarrollo humano, que fortalezca las relaciones y la identidad de nuestra sociedad.

Cultura Emprendedora: Liderazgo emprendedor que debe traducirse en habilidad para crear, innovar y desarrollar actividades productivas viables, redituables y sustentables. Así como capacitación y adiestramiento de personal, dirigidos a la productividad y el crecimiento.

Innovación, Ciencia y Tecnología: Acciones que contribuyan a fomentar y generar la investigación científica; creación e innovación tecnológica; investigaciones básicas en las ciencias naturales, sociales y las humanidades, fortaleciendo los espacios de expresión de su creatividad e inventiva.

Grupos Vulnerables y su Inclusión: Jóvenes o asociaciones juveniles, que a través de sus actividades promuevan y fomenten el respeto, promoción y protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 97.- El Instituto Sudcaliforniano de la Juventud emitirá anualmente convocatoria en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado y la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social, en la que se expresarán los términos y requisitos que deberán cubrir, las personas propuestas a recibir este galardón. La convocatoria se publicará en la primera quincena de junio de cada año y el galardón se entregará el 12 de agosto.

ARTÍCULO 98.- Para ser candidato a la Medalla al Mérito Estatal de La Juventud, se requiere tener entre 12 y 29 años de edad a la fecha de registro de su candidatura, y estar radicado en el Estado de Baja California Sur, con una residencia mínima de tres años.



XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO 99.- Cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos puede proponer un candidato o candidata para ser considerado a ser galardonado con esta presea, cumpliendo los requisitos exigidos en la presente Ley y en la convocatoria respectiva, en donde los premios a distribuirse habrán de considerarse en una competición de 2 categorías: 12 a 20 años y 21 a 29 años.

ARTICULO 100.- De las propuestas recibidas, el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud integrará un jurado calificador quien designará a los galardonados.

El jurado Calificador se integrará de la siguiente manera:

- a) Dos representantes de la Secretaría de Educación Pública;
- b) Dos representantes de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social;
- c) Dos representantes del instituto Sudcaliforniano de la Juventud; y
- d) El Presidente de la Comisión Permanente de la Juventud en el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 101.- La Medalla al Mérito Estatal de La Juventud consistirá en presea chapada en oro, de 10 centímetros de diámetro y 3 milímetros de espesor, con un peso de 50 gramos.

Dicha medalla tendrá al frente, en el lado superior derecho una inscripción que dice: "Medalla al Mérito Estatal de La Juventud", siguiendo el borde circular, en el espacio central, llevará el escudo del Estado de Baja California Sur y en el reverso, el escudo del H. Congreso del Estado de Baja California Sur y una leyenda en el espacio del centro que diga "PREMIO A LA DISTINCIÓN" de que se trate.



XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO 102.- Esta medalla estará pendiente de una placa con el nombre del ganador o ganadora inscrito y el año de su otorgamiento.

ARTÍCULO 103.- La Medalla al Mérito Estatal de La Juventud se entregará conjuntamente con un diploma donde se consignarán los motivos del otorgamiento de esa presea.

ARTÍCULO 104.- La Medalla al Mérito Estatal de La Juventud será entregada en evento Público realizado para el mismo que contará con la presencia de los tres Poderes del Estado.

TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE TRABAJO, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 105.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

CAPÍTULO SEGUNDO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 106.- Las autoridades, servidores públicos y empleados considerados en la presente ley que incumplan con la misma, serán sujetos de responsabilidad, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.



XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TRANSITORIOS

Transitorio Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 13 días del mes de diciembre del año 2022”

ATENTAMENTE.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUVENTUD

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA**

**DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR
SECRETARIO**